



Consejo

Distr. general
13 de marzo de 2026
Español
Original: inglés

31^{er} período de sesiones

Período de sesiones del Consejo, primera parte

Kingston, 9 a 20 de marzo de 2026

Tema 15 del programa

Puesta en marcha de la Comisión de Planificación Económica

Mecanismos de elección de los miembros de la Comisión de Planificación Económica

Informe del Secretario General

I. Introducción

1. El presente informe tiene por objeto ofrecer al Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos una reseña de los mecanismos propuestos para la elección de los miembros de la Comisión de Planificación Económica, de conformidad con el párrafo 2 de la decisión [ISBA/30/C/17](#) del Consejo, en la que este solicitó a la secretaría que preparara una propuesta, en consulta con la Comisión Jurídica y Técnica al solo efecto de recibir sus aportaciones técnicas, para que el Consejo la examinara durante la primera parte de su 31^{er} período de sesiones.

II. Antecedentes

2. En virtud de los artículos 163 y 164 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y de las secciones 1 y 7 del anexo del Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención (Acuerdo de 1994), se establece la Comisión de Planificación Económica como órgano subsidiario del Consejo.

3. En los dos informes anteriores presentados al Consejo sobre la puesta en marcha de la Comisión de Planificación Económica ([ISBA/30/C/11](#) e [ISBA/27/C/25](#)), el Secretario General recordó que la Comisión de Planificación Económica desempeña un papel fundamental en la evaluación de las repercusiones económicas de las actividades de la Zona, en particular en los Estados en desarrollo productores terrestres, y en el apoyo a la aplicación de los mecanismos de asistencia económica previstos en el artículo 151 de la Convención y en la sección 7 del anexo del Acuerdo de 1994.



4. El Consejo ha hecho hincapié en repetidas ocasiones en la importancia de poner en marcha la Comisión de Planificación Económica antes de aprobar el primer plan de trabajo para explotación, además de reconocer que es necesario abordar las consideraciones institucionales, financieras y de procedimiento con un criterio evolutivo.

5. El Consejo, en su 30º período de sesiones, adoptó la decisión [ISBA/30/C/17](#) sobre la puesta en marcha de la Comisión de Planificación Económica, en la que reconoció la etapa avanzada de las negociaciones relativas al proyecto de reglamento sobre explotación de recursos minerales en la Zona y la necesidad de garantizar la preparación institucional para la transición a la fase de explotación. Por lo tanto, el Consejo decidió iniciar las gestiones necesarias con miras a poner en marcha la Comisión de Planificación Económica como órgano subsidiario del Consejo, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención y del Acuerdo de 1994. Entre otras tareas, solicitó a la secretaría que realizara una consulta con la Comisión Jurídica y Técnica con el objeto de preparar una propuesta para elegir a los miembros de la Comisión de Planificación Económica.

6. La secretaría elaboró una nota sobre los mecanismos de elección de los miembros de la Comisión de Planificación Económica ([ISBA/31/LTC/4](#)) para su examen por parte de la Comisión Jurídica y Técnica.

7. La Comisión Jurídica y Técnica, tras examinar la nota mencionada, formuló la recomendación que figura en el anexo del informe de la Presidencia de la Comisión Jurídica y Técnica sobre la labor realizada por la Comisión en la primera parte de su 31º período de sesiones ([ISBA/31/C/4](#)) para su examen por parte del Consejo.

8. El presente informe, por tanto, debe leerse junto con los documentos mencionados anteriormente.

III. Labor de la Comisión Jurídica y Técnica en el desempeño de las funciones de la Comisión de Planificación Económica

9. Como se exige en el Acuerdo de 1994, la Comisión Jurídica y Técnica ha desempeñado hasta la fecha las funciones de la Comisión de Planificación Económica, con arreglo a lo dispuesto en ese Acuerdo, a la espera de que el Consejo adopte una decisión sobre la cuestión de que esta última asuma esas funciones. Así pues, en su 26º período de sesiones la Comisión Jurídica y Técnica tomó nota de un estudio sobre las posibles repercusiones de la producción de nódulos polimetálicos de la Zona en las economías de los Estados en desarrollo productores terrestres de metales que probablemente se verían más gravemente afectados¹. La Comisión Jurídica y Técnica formuló varias recomendaciones al Consejo, entre ellas que este considerara la posibilidad de seguir abordando las cuestiones de fondo señaladas en el estudio.

10. La Comisión Jurídica y Técnica también recomendó que el Consejo considerara la posibilidad de iniciar un proceso para crear un fondo de asistencia económica de conformidad con el Acuerdo de 1994. La Comisión de Planificación Económica deberá fijar los criterios para que los países en desarrollo perjudicados por las actividades de la Zona accedan al fondo.

11. Además, la Comisión Jurídica y Técnica recomendó al Consejo que decidiera si debía ponerse en marcha la Comisión de Planificación Económica antes de aprobar el primer plan de trabajo para la explotación, a fin de estar en condiciones de analizar

¹ Véanse [ISBA/26/C/12](#), párr. 17; [ISBA/26/C/12/Add.1](#), párrs. 17 a 19; y estudio técnico núm. 32, que puede consultarse en www.isa.org.jm/publications/21773.

y estudiar, de manera estructurada y sistemática, las consecuencias para los Estados en desarrollo productores terrestres. A este respecto, una de las tareas en la cual debe concentrarse la Autoridad antes de aprobar un plan de trabajo para la explotación es el estudio de las posibles consecuencias de la producción minera de la Zona para la economía de los Estados en desarrollo productores terrestres de esos metales que puedan resultar más gravemente afectados, a fin de minimizar sus dificultades y de prestarles ayuda para su reajuste económico, teniendo en cuenta la labor ya realizada por la Comisión Preparatoria².

12. Además, la Comisión de Planificación Económica ha de examinar las tendencias de la oferta, la demanda y los precios de los metales que se procesarán a partir de los minerales que puedan extraerse de la Zona, así como los factores que influyan en esas magnitudes, teniendo en cuenta los intereses de los países importadores y de los países exportadores, en particular de los que sean Estados en desarrollo³.

IV. Puesta en marcha de la Comisión de Planificación Económica

13. Como se recuerda en el documento [ISBA/30/C/11](#), la puesta en marcha de la Comisión de Planificación Económica no implica que esta asuma inmediatamente todas sus responsabilidades sustantivas. Más bien, se requiere un criterio evolutivo, que comience con el establecimiento de la Comisión mediante la elección de sus miembros, seguido de la aprobación de su reglamento, la elaboración de su plan de trabajo inicial y el inicio gradual de sus funciones sustantivas. El presente informe se refiere exclusivamente a la primera de estas medidas, a saber, el establecimiento de la Comisión mediante la elección de sus miembros.

14. Las funciones sustantivas de la Comisión de Planificación Económica se establecen en el párrafo 2 del artículo 164 de la Convención. El Acuerdo de 1994 contiene varias modificaciones importantes de las funciones de la Comisión y del ejercicio anticipado de las mismas.

15. En primer lugar, se dispone que las funciones de la Comisión de Planificación Económica serán desempeñadas por la Comisión Jurídica y Técnica hasta el momento en que el Consejo decida otra cosa o hasta que se apruebe el primer plan de trabajo para explotación.

16. En segundo lugar, la aplicación del párrafo 10 del artículo 151 de la Convención se matiza en la sección 7 del anexo del Acuerdo de 1994, en que se define la política de la Autoridad en relación con la asistencia a los países en desarrollo que sufren efectos adversos graves en sus ingresos de exportación o en sus economías causados por actividades en la Zona y los principios en que se basa la política. Dichos principios incluyen la prestación de asistencia en virtud de la sección 7, párrafo 1 a), del anexo del Acuerdo de 1994, por medio de un fondo de asistencia económica creado a partir de una parte de los fondos de la Autoridad que exceda de los necesarios para cubrir sus gastos administrativos. La cantidad que se destine a ese objeto será determinada por el Consejo, por recomendación del Comité de Finanzas. Solo se acreditarán al fondo los montos procedentes de pagos recibidos de los contratistas, incluida la Empresa, y contribuciones voluntarias⁴. Todas las disposiciones conexas de la Convención, incluido el párrafo 2 del artículo 164 sobre las funciones originales de la Comisión de Planificación Económica, deben interpretarse en consecuencia.

² Acuerdo de 1994, anexo, secc. 1, párr. 5 e).

³ Convención, art. 164, párr. 2) b), y Acuerdo de 1994, anexo, secc. 1, párr. 5 d).

⁴ Artículo 5.8 del Reglamento Financiero de la Autoridad (ISBA/6/A/3, anexo).

V. Mecanismos de elección de los miembros de la Comisión de Planificación Económica

17. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 163, párrafo 2, de la Convención y en el artículo 77 del Reglamento del Consejo (ISBA/C/12), la Comisión de Planificación Económica ha de estar integrada por 15 miembros elegidos por el Consejo entre los candidatos propuestos por los miembros de la Autoridad. No obstante, el Consejo podrá decidir aumentar el número de miembros de la Comisión teniendo debidamente en cuenta las exigencias de economía y eficiencia.

18. Conforme al artículo 163, párrafo 3, y el artículo 164, párrafo 1, de la Convención, han de proponerse candidatos de la máxima competencia e integridad, que posean calificaciones apropiadas, consideradas colectivamente, en las materias pertinentes, como explotación minera, administración de actividades relacionadas con los recursos minerales, comercio internacional o economía internacional.

19. En el artículo 163, párrafo 4, de la Convención y en el artículo 78 del Reglamento del Consejo se dispone que, en la elección de miembros de la Comisión, se tendrá debidamente en cuenta la necesidad de una distribución geográfica equitativa y de la representación de los intereses especiales. Además, en el artículo 164, párrafo 1, de la Convención se exige que la Comisión incluya por lo menos dos miembros procedentes de Estados en desarrollo cuyas exportaciones de las categorías de metales procesados a partir de minerales que hayan de extraerse de la Zona tengan consecuencias importantes en sus economías.

20. De conformidad con la recomendación de la Comisión Jurídica y Técnica que figura en el anexo del documento ISBA/31/C/4, y sobre la base de su experiencia institucional acumulada, incluido el establecimiento de su composición y de sus procesos de elección, el Consejo tal vez desee considerar la posibilidad de que la composición de la Comisión de Planificación Económica refleje la de los grupos regionales. El Consejo tal vez también desee remitirse a los apartados d) y e) del párrafo 15 de la sección 3 del anexo del Acuerdo de 1994, que proporcionan orientaciones pertinentes sobre dicha asignación, en particular en lo que respecta a la aplicación de una distribución geográfica equitativa y la representación de intereses especiales.

21. Los miembros de la Comisión de Planificación Económica han de ser elegidos por el Consejo para un mandato de cinco años. A ese respecto, el Secretario General recomienda que el Consejo considere la posibilidad de elegir a los miembros de la Comisión durante el período de sesiones inmediatamente anterior al año en que la Comisión ha de iniciar su mandato, que comienza el 1 de enero de ese año.

22. Al preparar una propuesta de mecanismos en el proceso de elección de los miembros de la Comisión de Planificación Económica, el Secretario General se ha regido por las disposiciones pertinentes de la Convención y el Acuerdo de 1994 y la recomendación de la Comisión Jurídica y Técnica, mencionadas en los párrafos anteriores, así como por los procedimientos y prácticas existentes dentro de la Autoridad con respecto a las elecciones de miembros de los órganos subsidiarios de la Asamblea General y del Consejo, y la necesidad de garantizar la transparencia, la inclusividad y el tiempo suficiente para que los Estados miembros propongan candidatos debidamente calificados.

23. El Secretario General opina que al elegir a los miembros de la Comisión de Planificación Económica podrían seguirse, *mutatis mutandis*, los procedimientos aplicados por la Asamblea para elegir a los miembros del Comité de Finanzas y por el Consejo en el caso de los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica, realizando

adaptaciones apropiadas que reflejen el mandato específico, la composición y los requisitos de calificación de la Comisión de Planificación Económica.

24. A ese respecto, el Secretario General señala que el Consejo tal vez desee considerar la posibilidad de que los mecanismos de elección de los miembros de la Comisión de Planificación Económica pudieran incluir lo siguiente:

a) Una invitación por escrito de la secretaría, en nombre del Consejo, emitida al menos cuatro meses antes de la elección en la sesión del Consejo, que se envíe a todos los Estados miembros para que presenten propuestas de candidatos de la máxima competencia e integridad para que sean miembros de la Comisión de Planificación Económica;

b) Junto con la invitación por escrito, la secretaría incluirá una lista de Estados en desarrollo cuyas exportaciones de las categorías de minerales que hayan de extraerse de la Zona tengan consecuencias importantes en sus economías y una lista de Estados Partes en desarrollo que representen intereses especiales. Toda lista de intereses especiales será indicativa y no determinante;

c) Las candidaturas para la elección de miembros de la Comisión irán acompañadas de una declaración de calificaciones o un currículum en que se detallen las competencias, la experiencia y los conocimientos especializados del candidato, por ejemplo en materia de explotación minera, administración de actividades relacionadas con los recursos minerales, comercio internacional o economía internacional, y se presentarán a la secretaría al menos dos meses antes de la fecha de la elección;

d) La preparación por la secretaría de una lista consolidada, en orden alfabético, de las personas propuestas para la elección de miembros de la Comisión, en que se indique el Estado miembro de la Autoridad que las propone, con un anexo que contenga las declaraciones de calificaciones o los currículums de los candidatos;

e) La distribución por la secretaría, al menos seis semanas antes de la elección, de la lista consolidada de candidatos presentados por los Estados miembros, junto con las correspondientes declaraciones de calificaciones o currículums, a todos los miembros del Consejo;

f) De conformidad con el artículo 163, párrafo 5, de la Convención y el artículo 79 del Reglamento del Consejo, ningún Estado Parte podrá proponer a más de un candidato para la elección de miembros de la Comisión, y ninguna persona podrá ser elegida miembro de más de una Comisión;

g) De conformidad con el artículo 163, párrafo 6, de la Convención y el artículo 80, párrafo 1, del Reglamento del Consejo, los miembros de la Comisión desempeñarán su cargo durante cinco años y podrán ser reelegidos para un nuevo mandato;

h) El Consejo realizará la elección de conformidad con el artículo 56 y los artículos 77 a 82 de su Reglamento y con las prácticas de votación establecidas;

i) La norma general de que las decisiones del Consejo se deberán adoptar por consenso, según el artículo 56, párrafo 1, de su Reglamento;

j) De conformidad con el artículo 56, párrafo 2, y el artículo 77, párrafo 3, si todos los intentos de adoptar una decisión por consenso se hubieren agotado, la elección de los miembros de la Comisión o el aumento de su número de miembros se decidirán por una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, siempre que no se oponga a tales decisiones una mayoría de cualquiera de las cámaras a que se hace referencia en el artículo 56, párrafo 5, del Reglamento del Consejo;

k) La aplicación de los criterios establecidos en el artículo 163, párrafos 2 y 4, y el artículo 164, párrafo 1, de la Convención y en los artículos 81 y 82 del Reglamento del Consejo, incluidos los requisitos relativos a las calificaciones, la representación geográfica equitativa, la representación de los intereses especiales y la representación de los Estados en desarrollo cuya economía se ve afectada sustancialmente por las exportaciones de las categorías pertinentes de metales.

VI. Recomendación

25. Se invita al Consejo a que:

a) Tenga en cuenta los elementos propuestos de los mecanismos de elección de los miembros de la Comisión de Planificación Económica, que se describen en el presente informe, así como la recomendación de la Comisión Jurídica y Técnica que figura en el anexo del documento [ISBA/31/C/4](#);

b) Apruebe el proyecto de decisión que figura en el anexo del presente informe.

Anexo

Proyecto de decisión del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos sobre los mecanismos de elección de los miembros de la Comisión de Planificación Económica

El Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,

Recordando los artículos 163 y 164 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y las secciones 1 y 7 del anexo del Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención,

Recordando también su decisión [ISBA/30/C/17](#),

Acogiendo con beneplácito la nota de la Secretaría sobre los mecanismos de elección de los miembros de la Comisión de Planificación Económica¹,

Expresando su agradecimiento por las aportaciones técnicas realizadas por la Comisión Jurídica y Técnica en su recomendación que figura en el anexo del informe de la Presidencia de la Comisión Jurídica y Técnica sobre la labor realizada por la Comisión en la primera parte de su 31^{er} período de sesiones²,

1. *Decide que:*

a) La Comisión de Planificación Económica estará compuesta por 15 miembros de la máxima competencia e integridad, que deberán poseer las calificaciones adecuadas en materia de explotación minera, administración de actividades relacionadas con los recursos minerales, comercio internacional o economía internacional;

b) El Consejo procurará que la composición de la Comisión de Planificación Económica incluya todas las calificaciones pertinentes;

c) En la Comisión de Planificación Económica se incluirán por lo menos dos miembros procedentes de Estados en desarrollo cuyas exportaciones de las categorías de minerales que hayan de extraerse de la Zona tengan consecuencias importantes en sus economías;

d) Los miembros de la Comisión de Planificación Económica serán elegidos por el Consejo durante el período de sesiones inmediatamente anterior al año en que la Comisión ha de iniciar su mandato;

e) De conformidad con el artículo 163, párrafo 5, de la Convención, ningún Estado Parte podrá proponer más de un candidato para la elección de miembros de la Comisión de Planificación Económica, y ninguna persona podrá ser elegida miembro de más de una comisión;

f) De conformidad con el artículo 163, párrafo 6, de la Convención, los miembros de la Comisión desempeñarán su cargo durante cinco años y podrán ser reelegidos para un nuevo mandato;

2. *Decide también* que el procedimiento para la elección de los miembros de la Comisión de Planificación Económica se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) Al menos cuatro meses antes de la elección de los miembros de la Comisión de Planificación Económica en la reunión del Consejo, el Secretario

¹ [ISBA/31/LTC/4](#).

² [ISBA/31/C/4](#), anexo.

General emitirá una invitación por escrito a todos los Estados miembros para que presenten propuestas de candidatos de la máxima competencia e integridad para que sean miembros de la Comisión;

b) Junto con la invitación por escrito, la secretaría incluirá una lista de Estados en desarrollo cuyas exportaciones de las categorías de minerales que hayan de extraerse de la Zona tengan consecuencias importantes en sus economías y una lista de Estados Partes en desarrollo que representen intereses especiales; toda lista de intereses especiales será de carácter indicativo;

c) Las candidaturas para la elección de miembros de la Comisión de Planificación Económica irán acompañadas de una declaración de calificaciones o un currículum en que se detallen las competencias, la experiencia y los conocimientos especializados del candidato, por ejemplo en materia de explotación minera, administración de actividades relacionadas con los recursos minerales, comercio internacional o economía internacional, y se presentarán a la secretaría al menos dos meses antes de la fecha de la elección;

d) La secretaría preparará una lista consolidada, en orden alfabético, de las personas propuestas para la elección de miembros de la Comisión de Planificación Económica, en que se indique el Estado miembro de la Autoridad que las propone, con un anexo que contenga las declaraciones de calificaciones o los currículums de los candidatos;

e) La secretaría distribuirá, al menos seis semanas antes de la elección, la lista consolidada de candidatos presentados por los Estados miembros, junto con las correspondientes declaraciones de calificaciones o currículums, a todos los miembros del Consejo;

f) El Consejo realizará la elección de conformidad con el artículo 56 y los artículos 77 a 82 de su Reglamento y con las prácticas de votación establecidas;

3. *Decide además* seguir estudiando la cuestión.
